



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Información

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 547-2016-MPM-CH-A

Chulucanas, **18 AGO 2016**

VISTO:

El Informe N° 003-2016-MPMCH (28.02.2016), Informe N° 00286-2016-UR/MPM-CH (05.07.2016), Proveído S/N de GAJ (11.07.2016), Informe N° 00306-2016-UR/MPM-CH (14.07.2016), Informe N° 00466-2016-GPPDI/MPM-CH (02.08.2016), Informe N° 00179-2016-SGRH/MPM-CH (03.08.2016), sobre solicitud de bonificación por refrigerio y movilidad, bonificación familiar e incluya en planilla de haberes presentado por JUDITH VIVIANA RUMICHE MENA, por ser contratada permanente bajo el amparo de la Ley N° 24041; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 003-2016-MPMCH (28.02.2016), Doña Judith Viviana Rumiche Mena, solicita bonificación por refrigerio y movilidad, bonificación familiar y se le incluya en planilla de haberes, por ser contratada permanente bajo el amparo de la Ley N° 24041; y,

Que, a través del Informe N° 00286-2016-UR/MPM-CH (05.07.2016), Denexis Joneel Chumacero Hernández, Jefe del Área de Remuneraciones, haciendo un breve resumen respecto al tratamiento a través de los años de la Asignación por Movilidad y Refrigerio, concluye que, los servidores incorporados bajo la Ley N°24041, son incorporados a la misma plaza que venían desempeñando u otra similar e igual remuneración que tenían al momento de su despido. Y que solo brinda al servidor contratado una determinada protección contra la decisión unilateral de la Entidad de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Y que la Sra. Judith Viviana Rumiche Mena no cuenta con la Asignación por Refrigerio y Movilidad.

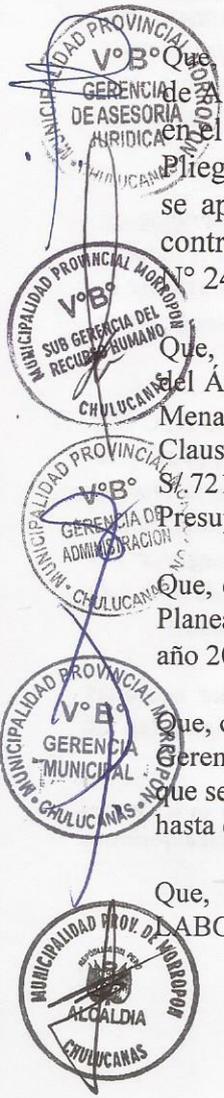
Que, con el Proveído S/N de GAJ (11.07.2016), el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que, y en atención al informe arriba señalado, al amparo de lo acordado en el Séptimo Enunciado de la Cláusula III sobre las demandas económicas del Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2015; la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, cuyo monto se aprobó con la R.A N° 637-2014-MPM-CH-A, se hizo extensivo a los servidores empleados contratados para labores para labores de naturaleza permanente al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041.

Que, con Informe N° 00306-2016-UR/MPM-CH (15.07.2016), Denexis Joneel Chumacero Hernández, Jefe del Área de Remuneraciones, alcanza la Liquidación de Refrigerio y Movilidad de la Trabajadora Rumiche Mena Judith Viviana; según el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 637-2014-MPM-CH-A y Clausula III sobre demandas Económicas, a partir del 13 de Enero al 31 de Julio de 2016; ascendente a S/ 721.25 (Setecientos veintiuno y 25/100 soles). Recomienda se derive a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional para cobertura presupuestal.

Que, con Informe N° 0046-2016-GPPDI/MPM-CH (02.08.2016), el Ing. Iván Sánchez Sunció, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que analizado el Presupuesto Institucional del año 2016, cuenta con crédito presupuestal para la Bonificación por Refrigerio y Movilidad señalada.

Que, con Informe N° 00179-2016-SGRH/MPM-CH (03.08.2016), la Lic. Verónica V. Navarro Córdova, Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano, señala que, debe derivarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita Acto Administrativo la Liquidación del Reintegro y Movilidad a partir del 13 de Enero del 2016 hasta el 31 de Julio del 2016, así como el reconocimiento en la Planilla a partir del mes Agosto 2016.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, sobre SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE QUE TENGA MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

DE SERVICIOS, NO PUEDEN SER CESADOS NI DESTITUIDO SINO POR CAUSAS PREVISTAS EN EL CAPITULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Y CON SUJECCIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL; regula lo siguiente:

"Artículo I.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece."

Que, en ese sentido se entiende que, en *prima faice*¹ lo solicitado por la trabajadora, devendría en infundado a razón de que, para que goce de las bonificaciones reguladas por el Decreto Legislativo N° 276, debe ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento; situación fáctica-legal que no ha ocurrido. Ello de conformidad con el artículo 40° de la referida Ley, en donde se lee: "El servidor contratado (que hubiere ingresado a la Administración Pública por concurso) a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. (...)"

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, así como el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." Deviniendo desde este punto resultaría improcedente la solicitud de los trabajadores municipales contratados bajo el amparo de la Ley N° 24041.

Que, sin embargo se tiene que, el artículo 28° de la Constitución garantiza el derecho de Negociación Colectiva, imponiéndole al Estado el deber de fomentar y de promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo. A través de su ejercicio, se busca cumplir la finalidad de lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Que, en lo que respecta al contenido de este derecho constitucional, el Tribunal Constitucional en la STC N.º 0261-2003-AA/TC ha señalado que: "(...) el artículo 28° de la Constitución debe interpretarse en el sentido de que, si bien esta labor de fomento y promoción de la negociación colectiva, implica, entre otras acciones, que el Estado promueva las condiciones necesarias para que las partes negocien libremente, ante situaciones de diferenciación admisible, el Estado debe realizar determinadas acciones positivas para asegurar las posibilidades de desarrollo y efectividad de la negociación colectiva, pudiendo otorgar determinado «plus de tutela» cuando ésta sea la única vía para hacer posible la negociación colectiva". (Resaltado nuestro)

Que, en ese sentido el derecho a la negociación colectiva supone que el Estado puede efectuar acciones positivas que tutelen al trabajador, atendiendo a que, en los hechos, éste no se encuentra en igualdad de

¹ Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, se señala de manera expresa lo siguiente: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable." (...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

condiciones respecto de su empleador a la hora de la negociación, a efectos de llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses; y. asimismo, que el amparo es la vía adecuada para tutelar los derechos colectivos de los trabajadores.

Que, respecto a ello existe Resolución de Alcaldía N° 637-2014-MPM-CH-A (30.05.2014), mediante la cual en su artículo primero resolvió: "Aprobar el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2015, concerniente al Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUNCH) de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas"

Que, así en la Cláusula III sobre las Demandas Económicas, en su Séptimo Enunciado solicitaron se reajuste la **Bonificación por refrigerio y movilidad** de S/. 105.01 (Ciento cinco y 01/100 nuevos soles) a S/.150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 nuevos soles), a **partir del 1° de enero del año 2015**, para cada trabajador municipal. Habiéndose ACORDADO respecto a ello que: "Las partes por razones de disponibilidad financiera, ratifican los acuerdos anteriores y se mantienen los montos que se vienen percibiendo, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral."

Que, entonces a partir de lo arriba citado y precisado, para el Tribunal Constitucional la negociación colectiva se manifiesta como la actividad o proceso encaminado a la conclusión de un acuerdo, contrato o convenio colectivo, de modo a dar respuesta a los distintos intereses de las partes, **fijando formas equitativas para la distribución de las cargas y beneficios y de los derechos y obligaciones**, siendo por ende el principal instrumento para la armonización de los intereses contradictorios de las partes en el contexto de una relación laboral.

Que, entonces teniendo como fundamento el Principio de la Negociación Libre y Voluntaria, reconocido en el artículo 4° del Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, según el cual, **para que la negociación colectiva sea eficaz, debe tener carácter voluntario y no estar mediado por medidas de coacción** que alteren el carácter voluntario de la negociación. Se debe proceder a declarar procedente lo petitionado por el trabajador, por haberse convenido de forma expresa a través de la Resolución de Alcaldía N° 637-2014-MPM-CH-A (30.05.2014).

Entonces, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444) se resuelve lo siguiente.

Por lo que en uso de las facultades que confiere el inc. 6) del Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de doña JUDITH VIVIANA RUMICHE MENA, servidora contratada para labores de naturaleza permanente bajo el amparo de la Ley N° 24041; respecto a al otorgamiento de BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD; debiéndose de incluir la misma en la Planilla de Pago respectiva; y en mérito a los considerandos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el monto total líquido por concepto de BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD, a favor de la servidora municipal, Doña JUDITH VIVIANA RUMICHE MENA, ascendente a la suma de S/.721.25 (Setecientos veintiuno con 25/100 soles), por el periodo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

comprendido desde el 13 de enero de 2016 al 31 de julio de 2016, conforme a los fundamentos *supra cit*, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que con R.A N° 378-2016-MPM-CH-A (22.06.2016), se resolvió "declarar procedente lo solicitado por la servidora municipal, Sra. Judith Viviana Rumiche Mena, en consecuencia disponer el pago de bonificación familiar a favor de la recurrente, debiendo incluirse dicha bonificación en la planilla de pagos respectiva." Entendiéndose así que, ya fue atendida su solicitud en ese sentido.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el pago tanto de las retenciones como de las aportaciones generadas por el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la cancelación de la suma líquida por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, la misma que se encuentra detallada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, de conformidad a los considerandos arriba expuestos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y cobertura financiera.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la servidora en el modo y forma de ley; **DESE CUENTA** a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José P. Monterregro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

